



Junta Nacional de Justicia



PRUEBA M12

1. En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

a. **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.**

b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

c. La pluralidad de la instancia

d. El principio de no ser penado sin proceso judicial

-- FIN DEL CASO --

2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988.- Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:

a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

c. **La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**

d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

-- FIN DEL CASO --

3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

a. 28 de julio de 1973

b. 28 de julio de 1970



Junta Nacional de Justicia



c. 29 de julio de 1975

d. **27 de julio de 1977**

-- FIN DEL CASO --

4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:

- a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
- c. Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.
- d. **a y b son correctas.**

-- FIN DEL CASO --

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:

- a. **La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.**
- b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
- c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.



Junta Nacional de Justicia



d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.

6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:

a. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.

b. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

c. **Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.**

d. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

-- FIN DEL CASO --

7. Señale que sentencia tiene la condición de precedente vinculante:

a. Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que expresan la condición de precedente vinculante.

b. **Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.**

c. Son las sentencias del tribunal constitucional.

d. Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

-- FIN DEL CASO --

8. Que norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional

a. Se debe preferir la norma convencional.

b. Se debe preferir la norma constitucional.

c. **Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.**

d. Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:

- a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. **Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.**

-- FIN DEL CASO --

10. Es un supuesto de prueba anticipada:

- a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
- b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
- c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
- d. **Ninguna de las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
- b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
- c. **Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros.

-- FIN DEL CASO --

12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.**



Junta Nacional de Justicia



- b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- c. No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.
- d. La competencia de la CIDH sólo es ejercida una vez al año.

-- FIN DEL CASO --

13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:

- a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su jurisdicción.
- b. **Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.**
- c. Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
- d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.

-- FIN DEL CASO --

14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
- b. No se encuentran regulados en la Convención.
- c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
- d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-- FIN DEL CASO --



15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- b. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.
- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.

-- FIN DEL CASO --

16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:

- a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.
- b. La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.
- c. **La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.**
- d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.

-- FIN DEL CASO --

Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de



Junta Nacional de Justicia



Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.

17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?

a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.

b. Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.

c. No, en los delitos ambientales no se puede solicitar la incoación del proceso inmediato.

d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputado y otras pruebas que lo respalden.

18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?

a. El principio de oportunidad.

b. La conclusión anticipada del proceso.

c. La colaboración eficaz.

d. La terminación anticipada del proceso penal.

--FIN DE CASO--

19. Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.

b. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.

--FIN DE CASO--

20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

a. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.



Junta Nacional de Justicia



- b. Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.
- c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudir a una u otra.
- d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

—FIN DE CASO—

Lautaro (36), ciudadano extranjero, fue intervenido por efectivos policiales en un aeropuerto del país, cuando pretendía viajar a Europa llevando entre sus pertenencias una bolsa de tela que emanaba un fétido olor. Uno de los policías insertó un punzón metálico logrando extraer una sustancia blanquecina, la misma que al análisis químico dio como resultado la presencia de alcaloide de cocaína. Lautaro indicó que un joven que había conocido en una discoteca le pidió llevar el paquete conteniendo, supuestamente, hierbas medicinales para su hermano que radica en Europa y que estaba mal de salud, entregándole ciento cincuenta dólares por el favor. La investigación permitió conocer que Lautaro tenía investigaciones abiertas en varios países por pertenecer a una organización criminal internacional dedicada al tráfico ilícito de drogas y, además, en los últimos dos años ingresó al país más de treinta veces.

21. Conforme al caso presentado, cabe la aplicación a Lautaro de la agravante contenida en el inciso 6 (“El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B”) del art. 297° del Código Penal; marque la alternativa correcta:

- a. Sí cabe aplicarle a Lautaro la agravante referida; pues se trataría solo de un “correo de drogas” o “burrier”.
- b. No cabe aplicarle a Lautaro la agravante referida; pues en su condición de “correo de drogas” o “burrier” es inimputable.
- c. No cabe aplicarle a Lautaro la agravante referida; a pesar de que el joven que le entregó el paquete conteniendo droga sea parte de una organización criminal.

d. Sí cabe aplicarle a Lautaro la agravante referida; ello conforme se sostiene en el Acuerdo Plenario Nro. 3-2008.

22. Lautaro en su condición de extranjero será expulsado del país una vez cumplida su pena de prisión o se la haya concedido un beneficio penitenciario que le permita salir del establecimiento penitenciario. Según el Código Penal peruano, la expulsión de extranjeros es considerada una pena:

- a. Limitativa de derechos.
- b. Limitativa de tipo inhabilitación.

c. Restrictiva de libertad.

- d. Restrictiva de derechos.



-- FIN DEL CASO --

Alexander (26) es profesor; mientras desarrollaba una de sus clases sintió que su oído percibía un sonido muy fuerte y a continuación en su pecho una fuerte opresión que derivó en su primera crisis de epilepsia, un trastorno del sistema nervioso que causa movimientos corporales incontrolables de manera reiterada. Ningún neurólogo ni ningún medicamento fueron solución. Alexander se enteró que el tratamiento con cannabis tenía efectos positivos para sus malestares, y que podía acceder legalmente a dicha sustancia siempre que él se encuentre registrado en el Ministerio de Salud. Cumpliendo la referida formalidad, el médico Florián (48) le recetó el uso de cannabis medicinal resultando su uso exitoso. Creyendo que, por su efectividad, la sustancia podría pronto encontrarse desabastecida, Alexander acopió una gran cantidad de cannabis, más allá de lo estrictamente necesario para su tratamiento.

23. En relación con la decisión de Alexander de haber acopiado una gran cantidad de cannabis, más allá de lo estrictamente necesario para su tratamiento:

- a. Su conducta no se encuadra dentro de los supuestos de posesión no punible de sustancias ilegales que consagra el Código Penal, toda vez que es muy probable que sí haya suficiente abastecimiento de la sustancia.
- b. Su conducta sí se encuadra dentro de los supuestos de posesión no punible de sustancias ilegales que consagra el Código Penal.
- c. Su conducta sí se encuadra dentro de los supuestos de posesión no punible de sustancias ilegales que consagra el Código Penal, toda vez que es muy probable el desabastecimiento de la sustancia por sus efectos positivos.
- d. **Su conducta no se encuadra dentro de los supuestos de posesión no punible de sustancias ilegales que consagra el Código Penal.**

24. Ante una posible imputación en contra de Alexander por alguna de las modalidades de los delitos de tráfico ilícito de drogas al haber acopiado cannabis más allá de lo necesario para el tratamiento, él podría alegar:

- a. Error de comprensión culturalmente condicionado.
- b. **Error de prohibición.**
- c. Error in persona.
- d. Error de tipo.

-- FIN DEL CASO --

Policías realizaban labores de inteligencia en un asentamiento humano, en donde se comercializarían drogas. Observaron a Ramiro (25), quien al identificar a los policías huyó e ingresó a un inmueble; pero, fue retenido y se le encontró una bolsa que contenía hojas, tallos y semillas secas con apariencia de marihuana. En el inmueble se ubicó también a Fidel (24), Jefferson (26) y Donato (21), con antecedentes por robo; mientras que en uno de los cuartos se encontraron treinta bolsas plásticas transparentes que contenían una sustancia pardusca pulverulenta con apariencia de pasta básica de cocaína; así como veinte bolsas pequeñas, cada una de las cuales contenía una sustancia cristalina en estado rocoso con apariencia de



clorhidrato de cocaína. Los cuatro fueron procesados por tráfico ilícito de drogas; empero, Jefferson y Donato fueron absueltos.

25. En atención al caso expuesto, y en relación con la agravante prevista en el inciso 6 del art. 297° del Código Penal ("El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B"); marque la alternativa correcta:

- a. Absolver a dos de los cuatro procesados implica que sí cabe aplicar la agravante.
- b. **La absolución de dos de los cuatro procesados impide la aplicación de la agravante.**
- c. La agravante se aplica independientemente si se decide absolver a dos de los procesados.
- d. La agravante es inaplicable en tanto uno de los involucrados tenía 21 años de edad.

26. Tomando en consideración la forma en que fue planteado el caso, el título de imputación por el que responderían los cuatro involucrados es:

- a. Ramiro es autor y los otros tres involucrados son encubridores.
- b. Ramiro es autor y los otros tres involucrados son cómplices secundarios.
- c. Autores directos.
- d. **Coautores.**

-- FIN DEL CASO --

Rosa (35) y Eduardo (40) son esposos. El segundo se encuentra privado de su libertad en un establecimiento penitenciario producto de una condena por delito de estafa agravada. Al segundo año de su condena, Eduardo le comenta a Rosa que el negocio de las drogas en la cárcel podría ayudarlos a solventar sus gastos. Rosa no tiene empleo y Eduardo gastó todo su dinero en abogados para su defensa. Es así que Eduardo convence a su esposa para que le lleve a la prisión droga que le entregaría a otro interno para su venta. Rosa envolvió más de cincuenta gramos de pasta básica de cocaína en látex y la introdujo en su cavidad vaginal. A fin de no ser descubierta, presentó a los funcionarios de la prisión un certificado médico falso de embarazo. Sin embargo, su nerviosismo la delató y fue intervenida y se descubrió la droga que transportaba.

27. La imputación contra Rosa es como autora del delito previsto en el art. 296° del Código Penal:

- a. **Del primer párrafo que castiga la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas.**
- b. Del segundo párrafo que castiga la posesión de drogas tóxicas para usos ilegales.
- c. Del tercer párrafo que castiga el manejo de materias primas o sustancias químicas para la elaboración ilegal de drogas tóxicas.



Junta Nacional de Justicia



- d. Del cuarto párrafo que castiga la conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

28. En atención al caso expuesto, el título de imputación por el que responde Eduardo en mérito al delito de tráfico ilícito de drogas cometido sería:

- a. Coautor
- b. Cómplice secundario.
- c. **Instigador.**
- d. Encubridor.

-- FIN DEL CASO --

Ernesto (55) es agente de seguridad en una empresa que transporta valores llamada "Búfalo S.A.". Goza de una experiencia importante en el rubro, tanto así que en sus días libres es reclutado por empresas para que brinde seguridad en el traslado de diversos productos. Sin advertirlo, fue contratado por una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas. Es así que tomó parte, sin saberlo, en el traslado de novecientos cincuenta kilogramos de clorhidrato de cocaína; y en otro de setecientos veinte kilogramos. En ambas oportunidades, Ernesto manejó un automóvil -su copiloto fue Joaquín, miembro de la organización delictiva- que seguía y daba seguridad a una camioneta -conducida por Aquiles, también miembro del grupo criminal- en donde se había colocado la droga. Cuando Ernesto se preparaba para un tercer recorrido, efectivos policiales lo intervinieron, iniciándose un proceso penal en su contra.

29. En relación con el caso narrado, la defensa de Ernesto podría alegar:

- a. Imputación a la víctima.
- b. Creación de un riesgo no permitido.
- c. Principio de desconfianza.
- d. **Prohibición de regreso.**

30. Tomando en cuenta las circunstancias del caso, el título de imputación que plantearía la Fiscalía contra Ernesto por el delito de tráfico de drogas sería de:

- a. Encubridor.
- b. **Cómplice.**
- c. Partícipe necesario.
- d. Instigador.

-- FIN DEL CASO --

Hugo (28) y Luis (30) patrullaban la carretera en circunstancias que un automóvil pasó a excesiva velocidad, por lo que procedieron a perseguir e intervenir al conductor. Cuando Hugo se acercó al automóvil observó a dos personas: Roman (45) y su hijo Mateo (10). El primero



mostraba una actitud bastante sospechosa que Hugo relacionó con la existencia de varios paquetes amontonados en el interior. Los policías identificaron a Román como un conocido narcotraficante, líder de una famosa organización criminal. En lugar de detenerlo, lo dejaron ir a cambio de una importante suma de dinero. Román, además, les mostró que en los paquetes solo había yeso -nunca se llegó a saber si era cierto-. Una denuncia anónima contra los efectivos policiales derivó en su procesamiento por el art. 296° primer párrafo del Código Penal, pues se entendió que con su conducta habrían favorecido el tráfico ilícito de drogas.

31. Respecto a la acusación contra Hugo y Luis es correcto sostener que:

- a. Es correcta, pues su comportamiento es el que expresamente se castiga en el primer párrafo del art. 296° del Código Penal.
- b. **Es incorrecta, toda vez que el tipo penal se refiere a una promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilícito de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, y ello no se aprecia en los hechos narrados.**
- c. Es correcta, pues favorecieron el consumo de drogas, porque seguramente Román seguirá traficando.
- d. Es incorrecta, toda vez que Román señaló que llevaba yeso, además iba acompañado de su menor hijo. Sus antecedentes no pueden tomarse en cuenta.

32. En relación con el delito por el que se acusa a Hugo y Luis, marque la alternativa incorrecta:

- a. Promover tiene lugar cuando el consumo de drogas no ha comenzado.
- b. Favorecer es permitir la expansión del tráfico ilícito de drogas.
- c. **Favorecer es proporcionar la droga a quien ya se inició en su consumo.**
- d. Facilitar es proporcionar la droga a quien ya se inició en su consumo.

-- FIN DEL CASO --

Néstor (19) es huérfano; no concluyó sus estudios escolares; actualmente no tiene empleo formal y vive de la caridad de una tía que le ofrece una habitación en su casa y comida. Utilizando los ingresos que obtiene por limpiar carros o hacer mandados a los vecinos, Néstor acude a una cabina de internet en donde se dedica a jugar en línea. En una ocasión fue contactado a través de las redes sociales por una persona que le ofreció ganar dinero comercializando drogas cerca de los campos de fútbol de la zona, pues ahí acuden muchos jóvenes consumidores. Un día mientras Néstor vendía drogas fue intervenido por policías quienes le encontraron una bolsa grande de polietileno y al interior, veinte envoltorios de papel revista conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a clorhidrato de cocaína, cuyo peso fue determinado en cincuenta gramos.

33. De imputarse a Néstor el delito previsto en el primer párrafo del art. 296° del Código Penal, su conducta se encuadraría en:

- a. Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas.
- b. **Favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas.**



Junta Nacional de Justicia



- c. Facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas.
- d. Inducción al consumo ilegal de drogas tóxicas.

34. Si Néstor argumenta inocencia por no haber manipulado la sustancia, pues obtuvo un resultado negativo al examen de sarro ungüenal y toxicológico:

- a. Debe declararse su inocencia.
- b. Su argumento sí sería amparado, pues se corresponde con el fin de protección del art. 296° primer párrafo del Código Penal que se le imputa.
- c. Su argumento sí sería amparado, pues corresponde a un uso de la analogía in bonam partem.
- d. **Su argumento no sería amparado, pues el art. 296° primer párrafo del Código Penal que se le imputa no exige la manipulación de la droga por parte del sujeto activo.**

— FIN DEL CASO —

Rodolfo (39) fue intervenido por personal policial en un puesto de jugos. Portaba un maletín en cuyo interior se encontraron bolas de color pardusco envueltas en papel seda de color gris, las mismas que al análisis químico dieron como resultado pasta básica de cocaína con un peso neto de cuatro kilos. Rodolfo indicó ser lustrabotas y que trabajaba cerca de la juguería; afirmó que fue contactado por una persona de sexo masculino que no conocía y que le ofreció trescientos soles para que entregue el maletín a una fémina que se contactaría con él en el puesto de jugos. Afirmó que aceptó la propuesta, porque necesitaba dinero para medicamentos para su hija hospitalizada. El Fiscal acusa a Rodolfo por tráfico ilícito de drogas e indica, entre otros argumentos, que, si bien es verdad su relato sobre la salud de su hija, él proviene de una provincia del país caracterizada por ser lugar de acopio de sustancias ilícitas.

35. Rodolfo podría sostener como tesis de defensa la siguiente causa de justificación:

- a. Legítima defensa.
- b. Cumplimiento de deber.
- c. **Estado de necesidad justificante.**
- d. Obrar en el ejercicio legítimo de un oficio.

36. De no concurrir alguno o algunos de los requisitos necesarios para amparar la causa de justificación que plantearía Rodolfo, el Juez:

- a. No podrá disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.
- b. Sentenciará a Rodolfo por un delito culposo.
- c. **Podrá disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.**
- d. Podrá disminuir la pena hasta el mínimo legal.



-- FIN DEL CASO --

Doroteo (62) se dedica a la fabricación de insumos químicos y cuenta con todas las autorizaciones y/o certificaciones a fin de dotar de legalidad a la actividad que lleva a cabo mediante su empresa “El Carbonerito S.A.”. El principal comprador de sus insumos químicos es “El Humito S.A.”, una persona jurídica de fachada y que se encuentra a cargo de una mujer que se identifica falsamente como Yolanda (40), quien dolosamente destina los insumos químicos para la elaboración ilegal de drogas. Esta situación es completamente ajena al conocimiento de Doroteo, siendo que desde hace un par de años atrás comenzó relaciones comerciales con Yolanda. Hace dos días, agentes policiales hallaron en las instalaciones de la empresa “El Humito S.A.” cerca de dos mil toneladas de insumos químicos, bajo la sospecha de que se destinaban a la elaboración de pasta básica o clorhidrato de cocaína.

37. Como mecanismo de defensa, Doroteo podría alegar la exclusión de imputación en su contra vía:

- a. Imputación a la víctima.
- b. Creación de un riesgo no permitido.
- c. Principio de desconfianza.
- d. **Prohibición de regreso.**

38. Respecto a la empresa “El Humito S.A.”, marque la alternativa correcta:

- a. Carece de interés toda vez que las empresas en el Perú no tienen ningún tipo de responsabilidad.
- b. De ser aplicable al caso la Ley Nro. 30424, “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”; la empresa “El Humito S.A.” se encontraría bajo sus alcances.
- c. De ser aplicable al caso la Ley Nro. 30424, “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”; a la empresa “El Humito S.A.” se le aplicarían las medidas administrativas previstas en ella.
- d. **De ser aplicable al caso la Ley Nro. 30424, “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”; la empresa “El Humito S.A.” no se encuentra bajo sus alcances.**

-- FIN DEL CASO --

Amauri (26) es miembro de una organización criminal formada por miembros de su propia familia y que se dedica al tráfico ilícito de drogas. En cierta ocasión, mientras Amauri realizaba el ilícito comercio se le acercó Gerardo (29) quien le comentó que acababa de salir de la cárcel, en donde estuvo cumpliendo condena por el delito de robo agravado, y le dijo que buscaba ingresos económicos. Amauri, sin referirle que formaba parte de un grupo criminal, le comentó que justo ese día tenía ingentes cantidades de droga que pensaba vender y no podía atender por sí solo la alta demanda de consumidores que se presentaba, así que le propuso vender con él y le tocaría un porcentaje de las ganancias de esa noche. Gerardo aceptó la propuesta y casi a las dos horas de empezar con la comercialización, una intervención policial lo detuvo en flagrancia; mientras Amauri huía del lugar.



Junta Nacional de Justicia



39. En relación con la agravante contenida en el inciso 6 del art. 297° del Código Penal, concretamente en el extremo que agrava la pena si el hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas; marque la alternativa correcta:

- a. Sí se puede aplicar la agravante contra Gerardo, pues este contaba con antecedentes penales.
- b. Sí se puede aplicar la agravante contra Gerardo, pues pudo conocer que Amauri formaba parte de una organización criminal.
- c. **No se puede aplicar la agravante contra Gerardo, pues no conocía ni contaba con la idea de que Amauri formaba parte de una organización criminal.**
- d. No se puede aplicar la agravante contra Gerardo, pues su actuar fue por necesidad.

40. En relación con la aplicación de la agravante contenida en el inciso 6 del art. 297° del Código Penal, concretamente en el extremo que agrava la pena si el hecho es cometido en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas; Gerardo podría alegar:

- a. **Error de tipo.**
- b. Aberratio ictus.
- c. Error de prohibición.
- d. Error de comprensión culturalmente condicionado.

-- FIN DEL CASO --

NOTA: Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.